

EXCMO. SR. CONSEJERO DE
ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO
DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
Plaza de los Sitios, 7
50001 ZARAGOZA

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 25 de abril de 2001 tuvo entrada en esta Institución queja que quedó registrada con el número de referencia 356/2001-8 en la que se exponía, por una parte, que la impartición de Cursos de Delineantes dirigidos a desempleados, como habilitación para el mundo laboral, entra en colisión con las titulaciones actualmente vigentes del MECED y, por otra, que no se exige ningún tipo de titulación a las personas que se inscriben en estos cursos como delineantes y que posteriormente pasan a trabajar como tales, con el consiguiente deterioro de la profesión.

El colectivo presentador de la queja denunciaba lo que calificaba de “conductas que soslayan estudios oficiales de Delineación” en los siguientes términos:

“1.- Facilitando cursos a través del INAEM y del propio Plan de Formación e Inserción Profesional del Gobierno de Aragón, por ejemplo de CAD, a personas que no tienen que ver nada con la profesión, en vez de encauzar ese esfuerzo inversor en los centros donde se imparten los estudios para que los futuros profesionales salgan mejor preparados. Los estudios de delineación tienen unos créditos académicos que bajo ningún concepto pueden ser sustituidos, y menos por la Administración, por unos cursos que ni siquiera van dirigidos a aquellos profesionales con la suficiente base técnica que garantice unos objetivos medianamente esperanzadores.

2.- No exigiendo en las oficinas del INAEM y del propio plan de Formación e Inserción Profesional del Gobierno de Aragón a los demandantes de empleo como Delineantes, el correspondiente justificante del Ministerio de Educación, que acredite los estudios oficiales de

Delineación. Esta forma de actuar tan altanera que, además choca que no se siga con otras profesiones, está provocando en el mercado laboral un auténtico caos, no ya por el ejercicio de una profesión por quienes no están titulados para ello sino por el lamentable nivel profesional que presentan que hace sentirse engañado al empleador y a la colectividad en general al ver en quienes ejercen el intrusismo el nivel profesional de los Delineantes.

3.- No siendo aceptados en los distintos estamentos de la Administración los trabajos visados por el Colegio Profesional de Delineantes. Se acepta todo, hasta un simple croquis hecho por el que tiene interés directo en el tema y por tanto puede que hasta difiera de la realidad en aras a un propio beneficio. Y el visar también es una de las funciones que tiene el Colegio Profesional de Delineantes.”

SEGUNDO.- Iniciado el expediente se acordó pedir información sobre el problema planteado al Departamento de Economía, Hacienda y Empleo de la Diputación General de Aragón, recibándose en fecha 19 de Junio de 2001 informe de dicha Administración en el que, entre otros extremos, se hacía constar lo siguiente:

« 1.- La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón tiene transferidas las competencias de “gestión” del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP), pero compete a la Administración General del Estado la tipificación de las especialidades formativas a impartir en cuanto a contenidos ocupacionales, requisitos de acceso del profesorado, sistema de selección de los alumnos, así como equipamiento e instalaciones mínimas imprescindibles para impartir todos y cada uno de los cursos gestionados.

Dicha reserva de competencias tiene su justificación en la homogeneización de los certificados, diplomas o cualificaciones profesionales en todo el territorio nacional. El Estado se reserva incluso la regulación de las correspondencias o convalidaciones entre los conocimientos adquiridos en la formación profesional ocupacional y en la práctica laboral y las enseñanzas de la formación profesional reglada.

Es, por tanto, competencia del Instituto Nacional de Empleo, INEM, establecer los contenidos y condiciones de cada uno de los cursos a impartir, debiendo presentar la correspondiente reclamación ante este organismo si se sospecha de intrusismo profesional en los contenidos aprobados.

...

2.- *Por otro lado el INAEM no tiene todas las competencias en políticas activas y corresponden en particular al INEM los servicios de intermediación laboral y las inscripciones como demandantes de empleo.*

3.- *No se tiene conocimiento desde el INAEM de si los diferentes estamentos de la Administración aceptan o no trabajos visados por el Colegio Profesional de Delineantes, por lo que deberán dirigirse a otros Departamentos o Instituciones involucrados en este tipo de actividades»*

TERCERO.- A la vista del contenido del anterior informe, se acordó pedir información sobre la queja formulada a la Dirección Provincial de Zaragoza del Instituto Nacional de Empleo para solicitar información sobre la cuestión planteada, recibiendo informe en los términos siguientes:

«En efecto y respecto al primer punto de la queja del colectivo de Delineantes, “conductas que soslayan estudios oficiales de Delineación”, le informo de que efectivamente la Diputación General de Aragón, tal y como su Departamento de Formación indica, facilita la realización de cursos a demandantes, que por ejemplo en el caso del curso denominado “Delineante de Construcción” solo exige como requisito académico de acceso el que se esté en posesión del Graduado Escolar, dichos cursos se realizan en Centros Homologados por la Diputación General de Aragón y cumplen los requisitos del Plan de Formación e Inserción Profesional.

En el segundo punto, debo comunicarle que, para la inscripción en las oficinas del INEM de los demandantes de empleo, se solicita el justificante de los estudios realizados, siendo inscritos en la ocupación que acreditan con el nivel académico exhibido, y estando por tanto en función de sus conocimientos y de los requisitos académicos que pidan las empresas la posibilidad de acudir a ofertas de empleo con los niveles que aquéllas exijan.

No se emite opinión respecto del tercer punto.

Por último, y dado que la situación planteada por el Colegio de Delineantes, ya expresada por Usted, tiene su origen, en cuanto a homologaciones de contenidos y condiciones de Cursos, en un posible conflicto competencial con la Administración Educativa, y siendo nuestra Dirección General de la competente, esta Dirección Provincial ha creído oportuno remitirle copia de su escrito para que procedan a su estudio».

CUARTO.- En atención al informe transcrito, ante el apuntado posible conflicto competencial con la Administración Educativa, el Justicia se dirigió

al Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón a fin de que le informase acerca de la cuestión planteada en la queja y, en particular, sobre qué posibles medidas podrían llevarse a cabo desde la Administración educativa —en coordinación, en su caso, con la Administración laboral competente—, para subsanar la situación denunciada y evitar los perjuicios al colectivo de Delineantes que la queja ponía de manifiesto.

En contestación a dicho requerimiento se recibió informe en los siguientes términos:

« ...PRIMERO.- Dos son las cuestiones a abordar en este informe: El desarrollo de actividades formativas por parte del Departamento de Educación y Ciencia, que capacitan para ejercer la profesión de delineante y, por otra parte, la posibilidad de establecer medidas entre la Administración educativa y la Administración laboral para subsanar la situación manifestada en el escrito de queja, consistente en un posible conflicto entre las homologaciones de cursos efectuada por las Administraciones educativa y laboral, lo que perjudica al colectivo presentador de la queja.

SEGUNDO.- Por lo que respecta a la primera de las cuestiones, aun cuando el objeto de esta queja no se refiere propiamente al desarrollo de enseñanzas gestionadas por este Departamento, conviene precisar lo siguiente:

- El Departamento de Educación y Ciencia no tiene competencia sobre los cursos impartidos desde el INAEM.

- En cuanto a los títulos oficiales que capacitan para el desempeño cualificado de la profesión de Delineante (títulos expedidos por este Departamento) son los siguientes:

**Técnico Superior en desarrollo y aplicación de proyectos y construcción.*

**Técnico Superior en desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas.*

**Técnico Superior en realización y planes de obras.*

**Técnico Superior en desarrollo de proyectos mecánicos.*

**Técnico superior en desarrollo de proyectos electrónicos.*

**Técnico Superior en desarrollo de proyectos de instalaciones en fluidos, térmicas y manutención.*

**Técnico Superior en diseño y producción editorial.*

Todos estos títulos son de total vigencia y reconocimiento a nivel tanto estatal como de la Unión Europea, están perfectamente regulados mediante los Reales Decretos correspondientes y, en lo concerniente al ámbito de nuestra comunidad Autónoma, se cumplen todos los requisitos de acceso y de titulación tanto para alumnos como profesores.

TERCERO.- En cuanto a las medidas que podrían llevarse a cabo desde la Administración educativa en coordinación con la Administración laboral para subsanar la situación planteada en la queja, hay que decir que la competencia para regular las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales (incluyéndose, por tanto, los títulos de Formación Profesional Reglada así como la tipificación de las especialidades formativas a impartir en cuanto a contenidos de los cursos ocupacionales) está reservada a la Administración del Estado, tal y como dispone el artículo 149.1.30 de la Constitución.

Partiendo de lo anterior, hay que señalar que, mediante el Real Decreto 375/99, de 5 de marzo (BOE de 16 de marzo), se creó el Instituto Nacional de las Cualificaciones, con los objetivos, entre otros, de desarrollar la integración de las cualificaciones profesionales y de proponer las medidas necesarias para la regulación del sistema de correspondencias, convalidaciones y equivalencias entre los tres subsistemas de Formación Profesional (Reglada, Ocupacional y Continua), incluyendo la experiencia laboral.

CUARTO.- Por otra parte, hay que señalar que en el ámbito de nuestra Comunidad Autónoma, el Gobierno de Aragón ha creado el Consejo Aragonés de la Formación Profesional (Decreto 233/99, de 22 de diciembre), como órgano de asesoramiento y participación en materia de Formación Profesional. Entre los objetivos de este órgano se recoge la coordinación de la oferta de los tres subsistemas de Formación Profesional en nuestra Comunidad, aun cuando es evidente que sus actuaciones están limitadas por las competencias reservadas a la Administración estatal en la materia. ...»

QUINTO.- A la vista del contenido de los anteriores informes se consideró que la cuestión debatida era competencia de la Administración del Estado, por lo que se remitió el expediente al Defensor del Pueblo procediéndose al archivo del mismo. Según la documentación obrante en el expediente, por el Defensor del Pueblo se dio traslado a los interesados de informe emitido por la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo en

esta materia, y se dieron por finalizados los trámites realizados por dicha Institución.

SEXTO.- En fecha 7 de mayo de 2002 se presentó nueva queja en la que se solicitaba la intervención del Justicia en atención a la transferencia a la Comunidad Autónoma de la competencia en lo concerniente a la tramitación de ofertas y demandas de empleo y la gestión de la colocación, incidiéndose en los perjuicios que ocasionaba al colectivo de delineantes con estudios reglados, respaldados por un título oficial del M.E.C., la planificación de cursos de los planes de formación relacionados con esta profesión y el detrimento profesional que en el mercado de trabajo suponía la existencia de estos cursos formativos. Dicha queja dio lugar al expediente con el número de referencia arriba indicado, en el que se solicitó información a la Delegación del Gobierno en Aragón y al Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón sobre diversos extremos relativos a la Clasificación Nacional de Ocupaciones y a la regulación de títulos oficiales que capacitan para el desempeño cualificado de la profesión de delineante.

SÉPTIMO.- En contestación a la anterior petición, en fecha 1 de agosto de 2002 se recibió carta de la Delegación del Gobierno en Aragón, en la que se indicaba que el Área de Trabajo y Asuntos Sociales les informaba de lo siguiente:

«La vigente Clasificación Nacional de Ocupaciones (CON-94) fue elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y aprobada por el Ministerio de Economía y Hacienda, en virtud del Real Decreto 917/1994, de 6 de mayo (B.O.E. de 27 de mayo de 1994 y corrección de errores en B.O.E. de 17 de noviembre de 1994).

En lo que se refiere a la aplicación que de dicha Clasificación pueda hacer el Instituto Nacional de Empleo a la hora de inscribir como demandantes de empleo a determinados profesionales, debo informarle que esta Área de Trabajo y Asuntos Sociales carece de cualquier competencia en la materia. En el caso planteado, y habida cuenta de que el Consejo General de Colegios Profesionales de Delineantes ya ha mantenido contactos con la Dirección General de dicho Instituto y con el Gabinete del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, parece conveniente, que los interesados se dirijan a dichos Servicios Centrales, al objeto de obtener la información complementaria que precisen».

OCTAVO.- Finalmente, en fecha 11 de abril de 2003 tuvo entrada en esta institución informe del Departamento de Educación y Ciencia de la

Diputación General de Aragón en el que se especificaban los Reales Decretos por los que se aprobaron los títulos de Técnico Superior y las correspondientes enseñanzas mínimas, así como las de los currículos, que facultan para el desempeño de la profesión de delineante, añadiéndose lo siguiente:

«...En este sentido debemos señalar que para poder matricularse en cualquier ciclo de grado superior de Formación Profesional Específica y en particular en los que faculta para el desempeño de la profesión de delineante, es necesario estar en posesión del Título de Bachiller o superar una prueba de acceso; por lo tanto desde esta Administración educativa se cumple escrupulosamente la exigencia de titulación necesaria para la matriculación en los ciclos que conducen a dichas titulaciones ...».

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Constituye objeto del presente expediente la queja formulada ante el Justicia de Aragón por razón de la organización por parte del Instituto Aragonés de Empleo de cursos formativos relacionados con la profesión de delineante, como son los siguientes: Diseño de Planos y Esquemas Eléctricos de Automatización, Técnico Auxiliar en Diseño Gráfico, Técnico Auxiliar en Diseño Industrial e Interiores, Delineante de Construcción, etc.

Según los interesados, la existencia de estos cursos en los que se expide el consiguiente diploma a cada participante, ocasiona serios perjuicios a los profesionales que han cursado los estudios oficiales que facultan para el desempeño de la profesión de delineante, debido a las carencias formativas de los primeros y a la confusión que se ocasiona entre unos y otros trabajadores en el ámbito del mercado de trabajo.

SEGUNDA.- Ha de partirse de que en la actualidad existen una serie de títulos oficiales que capacitan para el desempeño cualificado de la profesión de delineante.

Con anterioridad a la Ley Orgánica 1/1990, de 30 de Octubre, de Ordenación del Sistema Educativo (LOGSE) para conseguir la especialidad de delineante había que superar los estudios de Formación Profesional II (Delineación Edificios y Obras, Delineación Industrial, Diseño de Interiores, Diseño Industrial y Diseño Gráfico).

Tras la promulgación de la citada Ley se introdujeron los Ciclos Formativos de Grado Medio y de Grado Superior; a estos ciclos, concretamente a los correspondientes al Delineante Proyectista en sus diversas modalidades, se les confiere el Título de Técnico Superior en la correspondiente especialidad.

De acuerdo con el informe remitido por el Departamento de Educación y Ciencia de la Diputación General de Aragón en el curso del expediente y con la documentación aportada por los propios interesados, estos títulos son:

- Técnico Superior en desarrollo y aplicación de proyectos de construcción.
- Técnico Superior en desarrollo de proyectos urbanísticos y operaciones topográficas.
- Técnico Superior en realización y planes de obras.
- Técnico Superior en desarrollo de proyectos mecánicos.
- Técnico Superior en desarrollo de proyectos electrónicos.
- Técnico Superior en desarrollo de proyectos de instalaciones de fluidos, térmicas y manutención.
- Técnico Superior en diseño y producción editorial.
- Técnico Superior en Construcciones Metálicas.
- Técnico Superior en artes Plásticas y Diseño en Ilustración.
- Técnico Superior en Carpintería y Mueble.
- Técnico superior en Montaje y Mantenimiento de Instalaciones de Edificios y Procesos.

Mediante el R.D. 777/1998 el Ministerio de Educación y Cultura dispuso la equivalencia a efectos académicos y profesionales de los antiguos títulos de Técnico Especialista en diferentes especialidades a los actuales títulos de Técnico Superior.

La calificación profesional que proporcionan estas titulaciones permite a los alumnos que las obtienen insertarse en la realidad productiva, así como ejecutar un trabajo técnico autónomo, que conlleva una responsabilidad de programación y coordinación. Las principales ocupaciones y puestos de trabajo a desempeñar por estos profesionales son los siguientes:

- proyectista de edificación,
- proyectista de obras públicas,
- proyectista de instalaciones,
- proyectista calculista,
- ayudante de obra,
- ayudante de planificación,
- técnico en organización,
- ayudante de organización,
- delineante en diseño industrial,
- delineante industrial,

- técnico de desarrollo de productos,
- técnico de CAD,
- delineante proyectista
- técnico en producción editorial
- técnico en diseño gráfico
- técnico en preimpresión
- técnico en tratamiento, montaje y obtención de la forma impresa
- delineante-proyectista urbanismo
- delineante en topografía
- delineante de trazados viarios
- técnico en cubicaciones de obras de tierra
- técnico en trabajos de campo
- técnico en replanteamientos
- técnico agrimensor
- técnico en parcelamientos
- técnico en señalamiento de lindes
- técnico en nivelaciones
- técnico en control de calidad
- técnico en seguridad e higiene
- ayudante de obra
- ayudante topógrafo

TERCERA.- Tal y como se deduce de la documentación obrante en el expediente, la Diputación General de Aragón facilita la realización de cursos a demandantes de empleo que solo exige como requisito académico de acceso el que se este en posesión del Graduado Escolar (por ejemplo, en el caso del curso denominado “delineante de construcción”).

Por otro lado, en la Clasificación Nacional de Ocupaciones de 1994, Gran Grupo 3, Técnicos Profesionales de Apoyo, en el que está incluida la ocupación —no profesión— de Delineante, no se señala que sea obligatorio para poder trabajar el estar en posesión de una titulación específica, como así se señala para otros Grandes Grupos.

Ello supone que para inscribirse como demandante de empleo en la ocupación —no profesión— de delineante, no se va a exigir el haber cursado la titulación oficial que faculta para el ejercicio de la profesión de delineante. De esta forma se van a inscribir en la ocupación de delineante trabajadores que únicamente han realizado un curso de los relacionados con esta ocupación, organizados por el Plan de Formación e Inserción Profesional, con una duración que oscila entre 270 horas lectivas (Diseño de Planos y Esquemas Eléctricos de Automatización), 350 horas lectivas (Técnico Auxiliar en Diseño Industrial e Interiores), ó 480 horas lectivas (Delineante de Construcción); frente a las 2000 horas lectivas de los estudios oficiales que se cursan en los Institutos de Educación Secundaria.

Todas estas circunstancias permiten apreciar una situación de confusión en el mercado laboral por lo que se refiere al ejercicio de la profesión de delineante, facultando la cobertura de puestos de trabajo a desempeñar por estos profesionales a trabajadores que no poseen la misma preparación y nivel de conocimientos y que, necesariamente, van a tener un nivel profesional muy inferior, con el perjuicio que ello pueda ocasionar, en primer lugar, a las empresas, que van a contar con un empleado menos preparado; y, en segundo lugar, a los profesionales titulados, quienes después de haber tenido que superar un proceso formativo mucho más complejo han de competir con otros trabajadores que no poseen el mismo nivel y a pesar de ello ocupan puestos a desempeñar por estos profesionales. Además, pueden ver afectada su imagen por el ejercicio de la profesión por parte de trabajadores con una preparación mucho más limitada, con el desprestigio profesional que ello puede conllevar para el colectivo de delineantes de producirse actuaciones inadecuadas ocasionadas por un menor nivel de conocimientos que impide resolver con éxito las actividades encomendadas.

Ello no queda desvirtuado, a nuestro entender, por el hecho de que en las oficinas de empleo los trabajadores sean inscritos en la ocupación que acreditan con el nivel académico que justifiquen, y que las empresas puedan exigir unos requisitos académicos determinados, pues si bien en algunos casos se expresará esta exigencia de manera estricta —en cuyo caso la realización del curso formativo no serviría al trabajador para obtener el empleo— entendemos que, en muchas ocasiones, cuando se produzca una oferta de empleo para un puesto de trabajo propio de la profesión de delineante, las empresas no discernirán a unos y otros trabajadores, dado que los cursos formativos a los que se refiere la queja se realizan en centros homologados por la Diputación General de Aragón; y, habida cuenta de la propia denominación de los cursos organizados por el Plan de Formación e Inserción Profesional, entendemos que concurren diversos factores que pueden ocasionar una aparente confusión en el mercado de trabajo.

CUARTA.- Atendiendo a lo expuesto, estimamos que la programación de este tipo de cursos en los Planes de Formación e Inserción Profesional debe ser revisada, a fin de evitar estos riesgos de confusión en el mercado laboral con los consiguientes perjuicios a los que hemos hecho referencia; debiendo valorarse su sustitución, en atención a las disponibilidades presupuestarias existentes, por otro tipo de cursos con otros contenidos de utilidad en relación a actividades en las que existe demanda de mano de obra. A título ejemplificativo mencionaremos las variadas quejas presentadas ante el Justicia para denunciar la falta de mano de obra en el sector de la construcción, que se vienen reiterando de forma continuada.

En este sentido ha de valorarse que, dada la divergencia entre la duración de estos cursos formativos relacionados con la delineación que se vienen realizando y la de los estudios oficiales que habilitan para el ejercicio de la profesión de delineante, este tipo de cursos de los planes FIP va a aportar a los participantes en los mismos un nivel formativo necesariamente incompleto o insuficiente, por lo que podría resultar más conveniente programar cursos formativos en campos de menores exigencias o complejidad técnica, o cuyo contenido resulte más acorde con una formación completa e íntegra en un determinado sector profesional atendiendo a la duración de los mismos, de tal forma que los trabajadores que en ellos participan obtengan un nivel de formación elevado en la materia objeto de estudio, con el mayor interés y utilidad que representa para el trabajador obtener una formación que le legitime con plenitud y completo conocimiento para el desempeño de la actividad a la que se refiera.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de Junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular la siguiente

SUGERENCIA AL EXCMO. SR. CONSEJERO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO DE LA DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN:

Que, atendiendo a las consideraciones expresadas, se proceda a revisar la programación y organización de cursos formativos relacionados con la profesión de delineante (como son los de “Diseño de Planos y Esquemas Eléctricos de Automatización”, “Técnico Auxiliar en Diseño Gráfico”, “Técnico Auxiliar en Diseño Industrial e Interiores”, “Delineante de Construcción”, etc); a fin de evitar los riesgos de confusión que ocasionan en el mercado laboral con los consiguientes perjuicios reflejados en la presente resolución; debiendo valorarse su sustitución, en atención a las disponibilidades presupuestarias existentes, por otro tipo de cursos con otros contenidos de utilidad en relación a actividades en las que existe demanda de mano de obra.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

28 de Abril de 2003

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN
FERNANDO GARCÍA VICENTE**

RESPUESTA DE LA ADMINISTRACION

En contestación a esta sugerencia la Diputación General de Aragón remitió al Justicia informe en el que, aceptando la misma, se indicaba que, por lo que se refiere a la planificación y programación de las acciones formativas del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, la sugerencia formulada iba a ser considerada en futuras programaciones en el sentido de programar únicamente aquellos cursos de las citadas especialidades que pudieran tener posibilidades de inserción laboral real y *“estableciendo requisitos en el nivel de acceso de los alumnos y que estos cursos vayan dirigidos a demandantes de empleo con titulaciones académicas relacionadas con las especialidades formativas”*.

Asimismo se señalaba que, por lo que se refiere a las competencias de la Administración General del Estado, se había remitido a la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo copia de la resolución *“para su estudio y que pueda ser tomada en cuenta en la elaboración del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, en la creación de nuevos Certificados de Profesionalidad y en la elaboración de nuevos programas de cursos de Formación Ocupacional”*.